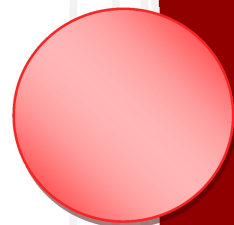


¿CÓMO CAMBIÓ LA REGULACIÓN DE LAS IMPORTACIONES CON DIVISAS PROPIAS BAJO EL NUEVO CONVENIO CAMBIARIO N° 38?

JOSÉ IGNACIO HERNÁNDEZ G.

26/05/2017



¿CÓMO CAMBIÓ LA REGULACIÓN DE LAS IMPORTACIONES CON DIVISAS PROPIAS BAJO EL NUEVO CONVENIO CAMBIARIO N° 38?

El Convenio Cambiario N° 38, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.300 extraordinario de 19 de mayo de 2017, incide en las importaciones realizadas con divisas propias, las cuales se someten a un nuevo control previo. Así, el artículo 17 del Convenio N° 38 dispone lo siguiente:

Artículo 17. Las personas jurídicas que utilicen sus divisas, no adquiridas a través del presente Convenio Cambiario, para la importación de materia prima, insumos, bienes intermedios y finales, para su proceso productivo, deberán notificarlo al Comité de Subastas de Divisas para su registro y contabilización, sin pasar por el mecanismo de las subastas. La tasa de cambio a considerar para la estructura de costos, será la prevista en el Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM) vigente al que se contrae el artículo 12 del presente Convenio Cambiario a la fecha del registro en el sistema. A tal efecto, el Comité de Subastas de Divisas, emitirá el certificado correspondiente”

Este nuevo control previo aplica bajo los supuestos:

- 1) ¿Qué importaciones quedan sometidas al nuevo control?** Toda importación de bienes adquiridos por personas jurídicas para su proceso productivo, y que no sean adquiridas a través de los mecanismos de subastas regulados en el Convenio N° 38, quedan sometidos a este nuevo control. En la práctica ello aplica a las importaciones con divisas propias, esto es, importaciones amparadas en facturas emitidas en divisas, cuyo pago se realizará con divisas propias del importador, no adquiridas a través del DICOM o del DIPRO.
- 2) ¿En qué consiste el nuevo control?** El nuevo control previo consiste en dos cargas que deben ser cumplidas: (i) notificar previamente al Comité de Subastas de Divisas de la importación, y (ii) contar con el “certificado” emitido por el Comité. Pareciera

así que no basta con notificar al Comité, pues éste tendría que emitir un acto escrito, llamado “certificado”, a través del cual deja constancia de que la importación se realiza con divisas propias, indicando de ser el caso la tasa de referencia aplicable.

- 3) **¿Cuándo debe efectuarse ese control?** El Convenio N° 38 no precisa cuándo debe cumplirse con este control. Eventualmente el funcionario de aduanas puede exigir el certificado del Comité al momento de practicar la verificación de la mercancía. De acuerdo con el artículo 13 de la *Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos*, “los importadores deberán indicar en el manifiesto de importación, el origen de las divisas obtenidas”. Por ello, es probable que el certificado sea exigido para el control de aduanas.
- 4) **¿Qué pasa si no se cumple con este control?** Dejando a salvo posibles multas administrativas, el incumplimiento de este control podrá ser invocado por el funcionario de aduana para retener la mercancía importada.
- 5) **¿Qué tasa de referencia aplicará?** A efectos contables, la valoración en bolívares del precio en divisas de los bienes importados se determinará a la Tasa DICOM, de acuerdo con el anuncio vigente del Banco Central de Venezuela. Probablemente se considere la Tasa informada en el aviso vigente al momento de la notificación al Comité.
- 6) **¿Qué tasa de referencia regirá para la estructura de costos?** A efectos de la Ley Orgánica de Precios Justos, el precio del bien importado, como elemento de la estructura de costos, se realizará a la Tasa DICOM que aplique según el punto anterior. En la práctica, esto impactará en la estructura de costos por la devaluación de la Tasa SIMADI aplicable antes del Convenio N° 38. Consecuentemente, la aplicación del Convenio, al incrementar la estructura de costos, aumentaría el precio máximo de venta al público.
- 7) **¿Y las importaciones en bolívares?** Las importaciones amparadas en facturas emitidas en bolívares, razonablemente, no se rige por el Convenio Cambiario N° 38, pues éste solo aplica a importaciones en divisas. Por ello, razonablemente, esas importaciones no se someten al control del Comité.